DNCP/DNC N° 19698 / 2017

Asunción, 09 de Agosto del 2017.

SEÑOR
Ing. Pedro Cuevas
Director de UOC
ANDE
PRESENTE:

Ref.: ID N° 323447 EXP N° 322863 "Soporte de los Sistemas y Actualización Tecnica Corporativos Consist Gem Consist HR, Derechos de Bienes Intangibles-Sistema Consist"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, al respecto, recordamos que la sola mención de la norma legal no es suficiente, el **Art. 70** del Decreto mencionado, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente y exponer en el Dictamen de UOC las razones por las cuales efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.
   Al respecto, si bien remiten el documento de DIBUTE SOFTWARE LTDA para acreditar la exclusividad, reiteramos, el Dictamen de UOC no expone las razones que justificarían la exclusividad tal como lo indicado precedentemente.
2. Reiteramos, las descripciones de los lotes no coinciden en el SICP con lo indicado en las especificaciones técnicas en la página 11 del PBC, así mismo, en el SICP el lote 3 está compuesto de 5 ítems, y en las especificaciones técnicas en la misma página solo mencionan 4, verificar y adecuar.
3. Deberán indicar una nueva fecha de tope de consultas, atendiendo a las documentaciones remitidas, ajustarse a la **Resolución DNCP N° 948/10.**
4. Según los antecedentes del SICP, la convocante ha realizado el mismo proceso individualizados como Id 289261 y 304271 en años anteriores, sin embargo, la documentación remitida en dichos procesos eran de CONSISTE BUSINESS SOFTWARE LTDA a favor de CONSISTE CONSULTORIA, sin embargo, el remitido en el presente proceso es de DIBUTE SOFTWARE LTDA a favor de CONSISTE CONSULTORIA, con el mismo contenido, la misma calidad detentada y análoga firma.

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren transgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control